



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8204

26/02/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1091:

Comunicación A 8068. Actualización de texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras atento a lo dispuesto por la resolución difundida por la Comunicación A 8068.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



-Índice-

- 6.5. Exigencia de capital por riesgo de posiciones en productos básicos *–commodities–*.
- 6.6. Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones.
- 6.7. Cómputo.
- 6.8. Políticas y procedimientos para la gestión de la cartera de negociación.
- 6.9. Requisitos adicionales para incluir posiciones en la cartera de negociación.
- 6.10. Tratamiento para las posiciones de menor liquidez.
- 6.11. Responsabilidades.
- 6.12. Auditoría interna.

Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

- 7.1. Exigencia de capital por riesgo operacional para entidades del grupo 1.
- 7.2. Exigencia de capital por riesgo operacional para entidades del grupo 2.
- 7.3. Límite para las entidades del grupo 2 que pertenezcan a los grupos B o C.
- 7.4. Nuevas entidades.

Sección 8. Responsabilidad patrimonial computable.

- 8.1. Determinación.
- 8.2. Conceptos computables.
- 8.3. Criterios relacionados con los conceptos computables.
- 8.4. Conceptos deducibles.
- 8.5. Límites.
- 8.6. Aportes de capital.
- 8.7. Procedimiento.

Sección 9. Bases de observancia de las normas.

- 9.1. Base individual.
- 9.2. Base consolidada.

Sección 10. Agentes de calificación externa (ECAI).

Sección 11. Otras disposiciones.

Sección 12. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente sección, las entidades financieras se clasificarán en grupo 1 y grupo 2, conforme lo previsto en la Sección 2.

7.1. Exigencia de capital por riesgo operacional para entidades del grupo 1.

Se determinará mensualmente por la siguiente expresión:

$$C_{RO} = BIC \times ILM$$

Donde:

C_{RO} : exigencia de capital por riesgo operacional.

BIC: componente del indicador de negocio, que es el producto del indicador de negocio (BI) por una serie de coeficientes marginales (α_i), calculado según lo previsto en el punto 7.1.2.

ILM: multiplicador de pérdida interna igual a 1.

Los activos ponderados por riesgo (APR) para el riesgo operacional son iguales a 12,5 veces el C_{RO} .

7.1.1. Indicador de negocio (BI).

El BI es una aproximación al riesgo operacional a partir de la información de los estados financieros. Se determinará por la siguiente expresión:

$$BI = VA (ILDC_{Prom} + SC_{Prom} + FC_{Prom} + RM_{Prom})$$

$ILDC_{Prom}$: Componente de intereses, arrendamientos y dividendos. Se determinará por la siguiente expresión:

$$\text{Mín. } \frac{VA (\text{ingresos por intereses} - \text{egresos por intereses})}{5\% \times \text{activos que devengan intereses}} + \text{ingresos por dividendos}$$

SC_{Prom} : Componente de servicios. Se determinará por la siguiente expresión:

$$\text{Máx. } \frac{[\text{otros ingresos por operaciones} - \text{otros egresos por operaciones}]}{[\text{ingresos por honorarios y comisiones} - \text{egresos por honorarios y comisiones}]} + \text{Máx.}$$



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

FC_{Prom}: Componente financiero. Se determinará por la siguiente expresión:

$$\frac{VA \text{ (resultado neto de cartera de negociación)}}{\text{de inversión}} + \frac{VA \text{ (resultado neto de cartera de inversión)}}{\text{de inversión}}$$

RM_{Prom}: Resultado monetario total

VA: Valor absoluto.

Cada término dentro de los 3 componentes y el resultado monetario debe ser calculado como el promedio de los valores de los 3 últimos períodos consecutivos de 12 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, expresados en moneda homogénea al cierre del período de cálculo de 36 meses: t, t-1 y t-2. Se debe determinar, en primer lugar, el valor de las partidas netas que correspondan (por ejemplo, ingresos por intereses menos egresos por intereses) para cada período de 12 meses consecutivos y, luego, el promedio de los 3 períodos.

7.1.1.1. Definición de los componentes del indicador de negocio (BI):

i) Componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC).

- a) Ingresos por intereses y ajustes por índices: es el total de los intereses y ajustes generados por los activos financieros y por los arrendamientos financieros.

Se incluyen, entre otros:

- Los intereses y ajustes generados por los instrumentos financieros medidos a costo amortizado –por ejemplo, los préstamos y adelantos– y a valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI) y los ingresos generados por los arrendamientos financieros.
- Los intereses de instrumentos financieros derivados contabilizados como coberturas –siempre que sean identificables–.
- Todo otro interés y ajuste generado por un activo.

- b) Egresos por intereses: es el total de los intereses y ajustes generados por los pasivos financieros y los intereses y ajustes correspondientes a los arrendamientos financieros cuando la entidad sea arrendataria.

Se incluyen, entre otros:

- Los intereses y ajustes generados por los instrumentos financieros medidos a costo amortizado –por ejemplo, los depósitos– y a valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI) y los egresos generados por los arrendamientos financieros.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

- Los intereses de instrumentos financieros derivados contabilizados como coberturas –siempre que sean identificables–.

- Todo otro interés y ajuste generado por un pasivo.

c) Activos que devengan intereses: importe bruto al cierre del mes anterior al que se efectúa el cálculo para cada uno de los 3 años del total de los activos a tasa de interés o ajustes asimilables –aunque estuvieran en mora y se hubiera suspendido el devengamiento de los accesorios– y de los activos dados en arrendamiento financiero. No se computan las partidas fuera del balance.

d) Ingresos por dividendos: es el total de los dividendos por la tenencia de acciones y participaciones en fondos que la entidad no consolide, incluidos aquellos que provengan de subsidiarias no consolidadas, inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos.

ii) Componente de servicios (SC).

a) Ingresos por honorarios y comisiones: son los ingresos por asesoramiento y prestación de servicios, incluso a través de terceros.

Se incluyen, entre otros, los ingresos por:

- Servicios por cuenta de clientes relacionados con la emisión de instrumentos financieros, su recepción y transmisión y, en general, la ejecución de órdenes de terceros.

- Compensación y pago, gestión de activos, custodia, encargos fiduciarios, servicios de pagos, financiaciones estructuradas, servicios vinculados a las titulaciones, líneas de crédito y garantías otorgadas y operaciones con el exterior.

b) Egresos por honorarios y comisiones: son los gastos por el asesoramiento o los servicios recibidos, solo cuando sean de naturaleza financiera. Quedan excluidos los gastos por la contratación externa de servicios no financieros (tales como servicios logísticos, informáticos o de recursos humanos).

Se incluyen egresos por compensación y pago, custodia, servicios vinculados a las titulaciones, líneas de crédito y garantías recibidas y operaciones con el exterior, entre otros.

c) Otros ingresos por operaciones: ingresos por operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del BI, pero de naturaleza similar.

Se incluyen, entre otros ingresos, las ganancias que produzcan los activos no corrientes y grupos de activos mantenidos para la venta que no califiquen como operaciones discontinuadas.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

- d) Otros egresos por operaciones: gastos y pérdidas por operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del BI, pero de naturaleza similar y pérdidas originadas por eventos operacionales.

Se incluyen, entre otros egresos:

- Las pérdidas que produzcan los activos no corrientes y grupos de activos mantenidos para la venta y que no califiquen como operaciones discontinuadas.
- Las pérdidas generadas por eventos operacionales, tales como las multas, sanciones, acuerdos extrajudiciales y el costo de reemplazo de los activos dañados, en la medida en que no se hubieran provisionado en años anteriores.

iii) Componente financiero (FC).

- a) Resultado neto de la cartera de negociación –definida conforme a lo establecido en el punto 6.1.2.– que está conformado, entre otros, por el resultado neto de:

- Los activos y pasivos mantenidos para negociación (títulos de deuda, acciones, derivados y posiciones cortas, entre otros).
- La registración contable de coberturas.
- Las diferencias de cambio.

- b) Resultado neto de la cartera de inversión –definida como la cartera que no es de negociación– que está conformado, entre otros, por el resultado neto de:

- Los activos y pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados.
- Las ganancias y pérdidas realizadas sobre los activos y pasivos financieros no medidos a valor razonable con cambios en resultados.
- La registración contable de coberturas.
- Las diferencias de cambio.

iv) Resultado monetario total (RM) –no medido en valores absolutos–.

v) Las siguientes partidas no contribuyen a ninguna de las partidas del BI:

- a) Ingresos y gastos de negocios de seguros o reaseguros, que se realizan en carácter de agente institorio o a través de subsidiarias.
- b) Pago de pólizas y cobro de indemnizaciones por las coberturas de seguros o reaseguros.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 8204	Vigencia: 01/03/2025	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

- c) Gastos administrativos, incluidos gastos de personal, comisiones pagadas por la contratación externa de servicios no financieros (tales como servicios logísticos, informáticos o de recursos humanos) y otros gastos administrativos (tales como gastos informáticos, de servicios públicos, teléfono, viajes, material de oficina, postales).
- d) Recupero de gastos administrativos, incluido el recupero de pagos efectuados por cuenta de clientes (tales como impuestos pagados y luego debitados de las cuentas de los clientes).
- e) Gastos en inmuebles y otros activos fijos (excepto los derivados de eventos de pérdida por riesgo operacional).
- f) Depreciación o amortización de activos tangibles e intangibles.
- g) Provisiones por compromisos asumidos o sus reversiones, salvo provisiones relacionadas con eventos de pérdidas por riesgo operacional.
- h) Deterioro del valor de activos financieros y no financieros o sus reversiones, inversiones en subsidiarias, *joint ventures* o asociadas.
- i) Cambios en la llave de negocios reconocidos en resultados.
- j) Impuesto a las ganancias corriente y diferido.

7.1.1.2. Nivel de agregación del indicador de negocio.

A nivel consolidado, el BI se calcula a base de los valores consolidados de los ingresos y egresos de todo el grupo bancario. Los cálculos a nivel subconsolidado deben realizarse utilizando las cifras del BI de las entidades consolidadas a cada subnivel concreto. A nivel individual, deben utilizarse las cifras del BI de cada subsidiaria.

7.1.1.3. Exclusión de las operaciones discontinuadas del indicador de negocio (BI).

Las entidades financieras podrán solicitar la autorización de la SEFYC para excluir a las operaciones discontinuadas del cálculo del BI. Tales exclusiones deberán ser divulgadas conforme a los requisitos que se establezcan.

Una vez aprobada la solicitud, la entidad podrá excluir las partidas del BI de forma inmediata. Si la exclusión se aprueba durante un período intermedio de cálculo, será computada para la determinación del BI al cierre del mes en que se otorgó la autorización.

7.1.1.4. Inclusión de partidas del BI relacionadas con combinaciones de negocios (fusiones y adquisiciones).

El promedio que se emplea para el cálculo del BI debe cubrir los últimos 3 períodos consecutivos de 12 meses (36 meses en total) de los negocios adquiridos en este lapso.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 8204	Vigencia: 01/03/2025	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

La información sobre el indicador de negocios de los períodos anteriores debe ser computada a partir de la fecha de adquisición, que es aquella en la que la adquirente obtiene el control de la adquirida. Esa información debe ser incluida en oportunidad de la primera determinación del requisito de capital mínimo por riesgo operacional e informada en la primera actualización de los activos ponderados por riesgo total posterior a la adquisición.

7.1.2. Componente del indicador de negocio (BIC).

Se determinará por la siguiente expresión:

$$BIC = \sum BI_i \times \alpha_i$$

donde los coeficientes marginales (α_i) se determinarán en función del tramo del BI:

Categoría	Tramo de BI (en miles de millones de euros*)	Coefficientes marginales de BI (α_i)
1	≤ 1	12%
2	$1 < BI \leq 30$	15%
3	> 30	18%

* En línea con los estándares internacionales. Deberá calcularse el importe equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del último día hábil del mes anterior del que se trate.

Los coeficientes marginales aumentan conforme se incrementa el tamaño del BI. Para las entidades incluidas en la categoría 1 (BI igual o inferior al equivalente en pesos de €1.000 millones), el BIC equivale al BI x 12%. El incremento marginal del BIC derivado del aumento de una unidad del BI es del 12% en la categoría 1, del 15% en la categoría 2 y del 18% en la categoría 3.

7.1.3. Divulgación.

Las entidades financieras deben dar a conocer al público, de manera regular, a través de sus páginas de Internet o reportes –conforme a los requerimientos que al efecto se establezcan– lo siguiente:

7.1.3.1. Los datos sobre sus pérdidas anuales de los últimos 10 años. Las pérdidas deben divulgarse netas de recuperos –efectivamente percibidos–, y antes y después de exclusiones no relevantes para su perfil de riesgo –estas últimas, previa autorización de la SEFYC–.

Las entidades financieras que no cuenten con los datos sobre sus pérdidas anuales de los últimos 10 años deberán acumular y divulgar esos datos a partir del momento en que se encuentren alcanzadas por las presentes disposiciones.

7.1.3.2. Las partidas del BI para cada uno de los 3 períodos consecutivos de 12 meses de cálculo del BI.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

7.2. Exigencia de capital por riesgo operacional para entidades del grupo 2.

Se determinará mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Donde:

C_{RO} : exigencia de capital por riesgo operacional.

α : 15%.

n : número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos.

Cuando n sea igual a cero ($n=0$), deberá observarse una exigencia equivalente al límite previsto en el punto 7.3. A tal efecto, las entidades financieras del grupo A recibirán el tratamiento dispuesto para las entidades financieras del grupo B.

IB_t : ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos –siempre que sea positivo–, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, expresado en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo. El IB se define como la suma de:

- i) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios,
- ii) utilidades diversas menos pérdidas diversas, y
- iii) resultado monetario total.

De los rubros contables mencionados en i) y ii) se excluirán los siguientes conceptos –comprendidos en esos rubros–, según corresponda:

- cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable; y
- resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

7.3. Límite para las entidades del grupo 2 que pertenezcan a los grupos B o C.

La exigencia determinada a través de la aplicación de la expresión descrita en el punto 7.2. no podrá superar el 17% en el caso de entidades del grupo B y el 14% en el caso de entidades del grupo C, del promedio de los últimos 36 meses –anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia– de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito calculada según lo previsto en la Sección 2., expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

Los límites máximos establecidos precedentemente se reducirán a 11% y a 8%, respectivamente, cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la SEFYC, en oportunidad de la última inspección efectuada, respecto de todos los siguientes aspectos: la entidad en su conjunto, sus sistemas informáticos y la labor de los responsables de la evaluación de sus sistemas de control interno.

En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá a 7% o 5%, según pertenezca al grupo B o C, respectivamente.

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

El límite que corresponda será de aplicación siempre que la entidad financiera no sea sucursal o subsidiaria de un banco del exterior calificado como sistémicamente importante (G-SIB); caso contrario, la exigencia por riesgo operacional se computará al 100% conforme a lo previsto en el punto 7.1.

7.4. Nuevas entidades.

La exigencia mensual de capital mínimo por riesgo operacional de las entidades financieras de los grupos 1 y 2 correspondiente al primer mes será equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de mercado –en este caso, para las posiciones del último día– de ese mes.

A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10% del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo –inclusive–, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente, conforme a la siguiente expresión:

$$C_{RO_t} = \frac{\sum_{t=1}^n (C_{RC_t} + RM_{p,t})}{n} \times 10\%$$

donde para cada mes “t”:

C_{RC_t} : exigencia de capital por riesgo de crédito, expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8204	Vigencia: 01/03/2025	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

$RM_{p,t}$: exigencia de capital por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes "t", expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

n: número de meses transcurridos hasta el mes de cálculo –inclusive– ($2 \leq n \leq 36$).

Desde el trigésimo séptimo mes, la exigencia mensual se calculará de acuerdo con la metodología establecida para el grupo 1 o el grupo 2, según corresponda.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
6.	6.7.		"A" 2461	único	III		Según Com. "A" 3161, 4172, 5272, 5867 y 6690.	
	6.8. a		"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6690.	
	6.10.		"A" 2461	único	VI		Según Com. "A" 4172, 6690 y 6832.	
	6.11.		"A" 2461	único	VI		Según Com. "A" 4172, 6690 y 6832.	
			"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6690.	
7.		1°	"A" 8068	único				
	7.1.		"A" 8068	único				
	7.2.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 6327 y 8068.	
	7.3.		"A" 5737		2.		Según Com. "A" 5746, 6260, 6475 (punto 4.), 6633, 7108, 7143 y 8068.	
	7.4.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 5369, 5580, 5737, 5867 y 8068.	
8.	8.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1°	Según Com. "A" 2279, 2453, 2793, 2914, 3039, 4172 y 5369 (Anexo I).	
	8.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223, 2227, 4296 (punto 2.), 4576 (punto 1.), 4665, 5369 (Anexo I), 6327, 6396 y 6428.	
	8.2.2.		"A" 5369	I				
	8.2.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702, 5369 (Anexo I) y "B" 9074.	
	8.3.		"A" 5369	I				
	8.3.1.		"A" 5369	I				
	8.3.2.			"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (puntos 2. a 5.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).
		ante-último		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.
		último		"A" 5831				
	8.3.2.2.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.2.7.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (punto 2.), 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172, 4576 (puntos 4., 5., 6. y 8.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).	
	8.3.4.		"A" 5369	I				
	8.3.4.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.	
8.3.4.4.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.		